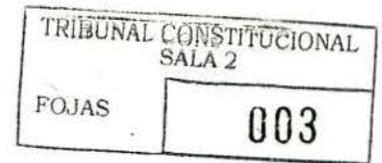




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04670-2011-PHC/TC
ANCASH
ESCOLÁSTICA FLORES ZAMBRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de enero de 2012

VISTA

La resolución de fecha 21 de setiembre de 2011 que concede "*el recurso de agravio constitucional interpuesto por la demandante Escolástica Flores Zambrano*" (sic.) contra la resolución expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Ancash, de fojas 63, su fecha 2 de setiembre de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de julio de 2011 doña Escolástica Flores Zambrano interpone demanda de hábeas corpus contra don Raúl Zambrano Carrera y doña Mariana Zambrano Gamarra denunciando que los citados emplazados vienen afectando su derecho al libre tránsito respecto de un bien inmueble de su propiedad ubicado en *El Centro Poblado de Llamac*, distrito de Pacllón, provincia de Bolognesi, en el departamento de Ancash.
2. Que del presente expediente de hábeas corpus se aprecia que: *i)* la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante resolución de fecha 2 de setiembre de 2011 (fojas 63), revocó la resolución apelada y declaró improcedente la demanda; posteriormente, *ii)* dicho órgano judicial, por resolución de fecha 21 de setiembre de 2011, dictó el auto concesorio del recurso de agravio constitucional a favor de la demandante de los autos (fojas 69). No obstante, *examinados los demás actuados, este Colegiado advierte que en autos no obra el recurso de agravio constitucional.*
3. Que la Constitución señala en su artículo 202º, inciso 2, que corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus. Al respecto el artículo 18º del Código Procesal Constitucional establece que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda procede el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	004



EXP. N.º 04670-2011-PHC/TC
ANCASH
ESCOLÁSTICA FLORES ZAMBRANO

- Que por consiguiente, no obrando del expediente *el recurso de agravio constitucional* que promueva el auto concesorio que dé lugar a que este Tribunal se encuentre habilitado a conocer el presente proceso de hábeas corpus, corresponde que se declare la nulidad de la resolución de fecha 21 de setiembre de 2011 que concedió dicho *recurso*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio de fojas 69, su fecha 21 de setiembre de 2011, **disponiendo** la devolución de los actuados a la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash a fin de que proceda conforme a la ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR